

diversas culturas (pág. 240). «La tolerancia habría encontrado en la imparcialidad liberal el marco perfecto, para dar solución a las tensiones e incompatibilidades entre creencias» (pág. 237). Si el concepto de tolerancia, como nos recuerda la autora (pág. 236), hace frente, en su origen, a las disputas religiosas (Locke y Voltaire) ahora se presta a nuevas aplicaciones –no exentas de ambigüedad– (M. J. Roca, «¿Qué se entiende por tolerancia en el Derecho español? Análisis de la doctrina y la jurisprudencia», en *Rev. de Administración Pública*, mayo-agosto 2000, págs. 203 ss.).

Antes que nada tolerancia es respeto, reconocimiento recíproco (pág. 240 y 265). Ahora bien, cuando se trata de derecho hay que reivindicar la igualdad, nada que conceder o tolerar. «Hablaremos, en cambio, de necesidad de tolerar cuando las identidades se hagan presentes, creando tensiones importantes» (págs. 266-267). Perfilado su sentido actual y necesidad queda «pasar del principio a las medidas que lo harán efectivo, o “tolerancia práctica”» (pág. 271). En esta fase el campo de acción de la tolerancia es la esfera pública. «En lo público se definen y penalizan las conductas que llevan a la exclusión injustificada, a la marginación» (pág. 271).

Quizá en este estudio, para quien no trabaja en el mundo de la Filosofía, lo más importante no sea buscar coincidencias ni respuestas plenamente compartidas, sino el volver, desde un punto de vista diferente y enriquecedor, sobre materias cuya complejidad requiere siempre una meditación adicional y más sosegada. La seriedad del trabajo de la Prof.<sup>a</sup> López de la Vieja, muy atenta a la bibliografía en lengua inglesa y alemana, propicia ese ejercicio intelectual.

JOSÉ M.<sup>a</sup> MARTÍ SÁNCHEZ

## L) DERECHO CANÓNICO

ARRIETA, J. I. y MILANO, G. P. (eds.): *Metodo, fonti e soggetti del Diritto Canonico, Atti del Convegno Internazionale di Studi «La Scienza Canonistica nella seconda metà del '900. Fondamenti, metodi e prospettive in D'Avack, Lombardia, Gismondi e Corecco»*, Roma, 13-16 noviembre 1996, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1999, pp. 1190.

Las Actas del Convenio internacional de Estudios organizado por las Universidades de Roma La Sapienza y Tor Vergata, y por la actual Universidad Pontificia de la Santa Cruz, en torno a las figuras de Pietro Agostino D'Avack, Pedro Lombardía, Pietro Gismondi y Eugenio Corecco han sido recientemente publicadas, en una edición de notable calidad, por la *Libreria Editrice Vaticana*.

El Convenio fue celebrado en el ámbito del programa científico promovido para el año 2000 por la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Pro-*

*movendo*, asociación de la que los cuatro maestros ahora recordados fueron fundadores y sucesivos presidentes. Razón por la que, además de su conocida influencia en la renovación de las leyes de la Iglesia y en la promoción del estudio del Derecho Canónico en un periodo de profundos cambios, ha sido también el afecto lo que ha movido a centrarse en estas figuras de excepcional valor humano y científico que supieron dar lugar a la formación de nuevas promociones de canonistas y eclesiasticistas que fueran capaces de continuar las iniciativas que habían puesto en marcha, dejando así una profunda herencia cultural.

Como puede advertirse en las Actas que ahora se ofrecen al estudioso, se ha tratado de una iniciativa inter-universitaria, en la que han colaborado con igual empeño universidades civiles y eclesiásticas, con la decidida voluntad de romper una división que, como manifiestan sus promotores, no ha producido más que perjuicios tanto a unas como a otras. También en esto —con la intención de que esta línea de colaboración continúe en el futuro— se ha querido rendir homenaje a los cuatro maestros, que han sido universitarios en el pleno sentido del término, abiertos siempre al diálogo y al debate con los colegas de otras culturas y ciencias.

El volumen ha procurado mantener el orden de las cuatro jornadas del Convenio que se fue celebrando en la sede de las tres Universidades organizadoras; y, como se refleja en el contenido de las Actas, junto al sentido recuerdo de los cuatro grandes juristas, se ha querido prestar especial atención a las líneas maestras del debate científico que tuvo lugar en los años de la revisión del Código de Derecho Canónico de 1917, en el que participaron con voz propia.

La primera parte del volumen es la que viene dedicada de modo especial a nuestros cuatro maestros desde el punto de vista humano y científico. Así, A. de la Hera se ocupa de unir en el recuerdo a Lombardía y Corecco, mientras que C. Mirabelli hace lo propio con d'Avack y Gismondi, para dar paso en las restantes intervenciones al tratamiento de los temas más sobresalientes en nuestros autores: unos comunes a los cuatro —como las cuestiones en torno al método, la *Lex Ecclesiae fundamentalis*, los derechos fundamentales de la persona—; y otros más característicos de la producción científica de cada uno, como los temas en torno a la comunión eclesial, el derecho eclesiástico suizo, la corresponsabilidad y el ejercicio del poder en la Iglesia en el caso del Prof. Corecco; la libertad religiosa, el acto administrativo y la persona jurídica privada, respecto del Prof. Lombardía; la autonomía científica del Derecho Canónico y la relevancia jurídica de los actos internos, en el Prof. d'Avack, etc. Integran esta primera parte un total de veintitrés contribuciones.

La segunda parte del volumen abre la sección temática del Convenio. En las cuatro relaciones y diecisiete comunicaciones que la componen, se trata el complejo tema de *Las fuentes y la experiencia del Ordenamiento Canónico*, teniendo siempre en cuenta la tradición plurisecular de la Iglesia y las innovaciones

que ha aportado el nuevo Código de Derecho Canónico, con el objeto de aclarar el papel que corresponde en la determinación del *iustum* a la doctrina, la jurisprudencia y praxis jurídica (González del Valle), la costumbre (Otaúy), la historia (Sobanski), el legislador universal y particular (Valdrini). Las comunicaciones presentan una amplia panorámica de temas relacionados con la Teoría general del Derecho Canónico (en torno al sistema de las fuentes canónicas como la ley y la doctrina, o sobre la certeza del Derecho, la distinción entre Derecho y Teología, la relación entre el CIC y el CCEO, etc.), o bien con el Derecho Administrativo (la dispensa, el rescripto y la posibilidad de un derecho administrativo sancionador), o con el Derecho Penal, e incluso el Procesal, Matrimonial y Patrimonial.

Finalmente, la tercera parte se concentra en el tema de *La persona en la experiencia canónica* sobre todo a la luz de la nueva legislación, pues la promulgación del Código de 1983 ha señalado indudablemente el inicio de una nueva etapa en la maduración eclesial sobre la temática que se refiere al papel de la persona y los derechos de los fieles en la vida de la Iglesia, de cuya expresión en el gobierno colegial –Erdö–, en la relación entre persona y derecho –Errázuriz– y en el derecho de asociación –Lo Castro– se ocupan las tres últimas relaciones del Convenio. Diecinueve comunicaciones completan esta tercera parte de la obra, en las que se aborda la problemática de las distintas perspectivas que presentan los entes eclesiales (en materia de personalidad jurídica, el fenómeno asociativo, los órganos colectivos, etc.), la posición del fiel en la Iglesia (noción de persona, derechos, deberes, catecúmenos, bautizados, etc.), la relación de la Iglesia con la sociedad civil (en cuestiones como la confesionalidad y el Magisterio en materia temporal o social) y con otras religiones, etc.

Del conjunto de los más de 250 inscritos en el Convenio, así como de las más de mil páginas que suman las distintas intervenciones, se puede advertir la resonancia internacional del acontecimiento con participantes de casi todos los países de Europa –sobre todo italianos y españoles–, y también algunos de América y África. Sin embargo, teniendo en cuenta que la mayor parte de las 55 comunicaciones que integran este volumen, pertenecen a quienes empiezan a ser conocidos en su tarea investigadora, nos importa subrayar y agradecer que de entre todos los objetivos que se había propuesto este Convenio se haya prestado especial atención –siguiendo el ejemplo de generosa dedicación de los cuatro maestros recordados– a favorecer y animar el trabajo de investigación de los nuevos canonistas y eclesiasticistas.

Objetivos y propósitos que deseamos encuentren pronta acogida en iniciativas similares, así como en el estudio y provecho de estas páginas.